PROPUESTA PROGRAMA DE ACTUACION DE LA MASb CAMPO CALATRAVA

El Plan Hidrológico del Guadiana ha fijado los límites de la MASb Campo de Calatrava, en una línea que abarca por el Este: las poblaciones de Fernán Caballero, Carrión de Calatrava, Bolaños de Calatrava, Moral de Calatrava y Valdepeñas; por el Oeste: Porzuna, Picón, Alcolea de Calatrava; por el Norte: Malagón y por el Sur: Almodóvar del Campo, Argamasilla de Calatrava y Aldea del Rey, en total 33 municipios y una extensión de 2.023 Km2.

Participa de tres Subsistemas, que son: Alto Guadiana con una extensión de 1.613 Km2, Tirteafuera con 272 Km2 y Bullaque con 138 Km2.

Todo el déficit del Guadiana Alto se concentra en el Subsistema Alto Guadiana, que mantiene un déficit estructural de aproximadamente 800 Hm3/año.

El Plan Hidrológico de la cuenca ha fijado el buen estado cuantitativo de la MASb Campo de Calatrava en 19,9 Hm3/año.

Se establece que la recarga de la Masa se produce principalmente por infiltración de lluvia y por los retornos de riego, sin que existan aportaciones de otras masas de agua. Las descargas se producen a través de los ríos y manantiales y principalmente por medio de las extracciones.

Se afirma, además, en el propio Programa de Actuación, que la mayor parte de nuestra Masa es bastante o altamente permeable al menos en un 40% de su superficie.

Pues bien, si consideramos una precipitación media anual de 400 l/m2 -que es la normal de la zona- basta una sencilla multiplicación de 400 x 2.000, para arrojar un volumen de 800 Hm3/año de lluvia sobre el total territorio de nuestra Masa.

Una infiltración normal de un 10% de esa precipitación en un medio -como se define, de una alta permeabilidad- nos daría un volumen mínimo de recurso renovable de 80 Hm3/año ello sin contar

con la aportación de los retornos de riego y sin que ninguna otra masa -cosa improbable conforme al criterio de los hidrogeólogos- nos aporte volumen alguno.

Pues bien, el Programa de Actuación estima que la aportación del recurso renovable de la lluvia por infiltración es solamente del 2,45% cantidad irreal y por tanto poco creíble.

Confederación afirma que el uso de las aguas subterráneas puede dar lugar a una explotación no sostenible cuando las extracciones superan los recursos renovables, poniendo en riesgo los objetivos ambientales y las masas de agua superficiales con sus sistemas terrestres asociados.

Nuestra Masa según la Confederación, está en esa situación, por eso se tuvo que declarar en riesgo. Cuando una masa se declara en riesgo implica el establecimiento de un régimen jurídico concreto aplicable a todo su territorio que conlleva una serie de adecuaciones y limitaciones impuestas de forma general y obligatoria a los usuarios, que se concreta en el Programa de Actuación y en un Régimen de Explotación anual. Digamos que el Programa de Actuación es la Ley Marco y los Regímenes anuales de Explotación, la concreción anual de esa Ley Marco.

La expresión más concreta de un Programa de Actuación y la que tiene una repercusión directa para los usuarios, es la reducción de sus dotaciones para el regadío y también para los otros usos y la prohibición de abrir nuevos pozos dentro del ámbito o perímetro de la masa.

La Confederación a través del Plan Hidrológico, afirma que el principal problema se debe al sector agrícola asociándolo a la expansión de los cultivos de regadío y para ello implementan medidas relacionadas con la gestión de las aguas subterráneas que consisten en:

1) Instalación de caudalímetros.
2) Redes de control.
3) Estudio y seguimiento de las declaraciones de riesgo para ajustar las extracciones a los recursos disponibles.
4) Definición de perímetros de protección.
5) Revisión del Plan Especial del Alto Guadiana.
6) Actualización y mantenimiento del Registro y del Catálogos de Aguas.
7) Sistema de transferencias de derechos privados a concesionales con la aplicación de quitas.
8) Centro de Intercambio de Derechos como sistema de reasignación de recursos.

Los objetivos fijados por la Confederación en nuestro Programa de Actuación son los siguientes:

1) La obtención de un balance hídrico equilibrado en el tiempo sobre la base de la cifra de recursos disponibles establecida en el Plan Hidrológico.

2) La explotación racional de los recursos disponibles.

3) La consecución del buen estado cuantitativo mediante la progresiva recuperación de los niveles piezométricos.

4) El mantenimiento del buen estado químico mediante la mejora de la calidad de sus aguas.

5) La recuperación de los ecosistemas acuáticos y terrestres dependientes de estas aguas.

Para la consecución de esos objetivos se implementan las medidas que a continuación se especifican:

1) El volumen máximo se extracción anual para el conjunto de la Masa se fija en 19,9 Hm3.

2) El volumen máximo de extracción por cada aprovechamiento se establecerá anualmente mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Confederación.

3) La dotación máxima de referencia se fija en 2.000 m3/Ha/año para cultivos herbáceos y en 1.500 m3/ha/año para los leñosos.

4) Otorgamiento de derechos sobre el uso privativo de las aguas.

   Se podrán otorgar siempre que existan asignaciones y reservas y así lo informe la Oficina de Planificación:

   a) Abastecimiento poblacional a núcleos urbanos.

   b) Con carácter excepcional para abastecimiento de urbanizaciones y viviendas individuales aisladas.

   c) Uso industrial.

   d) Uso ganadero.

5) Concesiones provenientes de derechos previos:

   a) Modificación de características de derechos de aguas privadas (Ley de 1.879).

   b) Modificación de características sólo para los aprovechamientos situados en el Subsistema Alto Guadiana (Ley de 1.879).

   c) Concesiones nuevas para el Subsistema Alto Guadiana si se adquieren con carácter definitivo.

d) Concesiones cuyo objeto sea la sustitución de captaciones individuales por comunitarias.

En todas las concesiones que se otorguen el uso será del mismo orden o superior que el correspondiente al derecho previo.

Los usos privativos por disposición legal (Art. 54.2 del TRLA) no se autorizarán.

Se autorizarán con carácter especial las concesiones a los órganos de la Administración Central o de las CC AA para el mantenimiento de los niveles hídricos mínimos en espacios protegidos y los solicitados al amparo de los planes de sequía o situaciones de urgencia para usos de abastecimiento poblacional o ganadero.

6) Modificación de derechos ya otorgados.

Toda modificación de características que se solicite podrá ser autorizada siempre y cuando no implique un aumento del volumen de agua.

a) As incluidas en la antigua Ley de Aguas que les será de aplicación las especialidades de este epígrafe.

b) La transferencias o cambios de titularidad.

c) Aumento del volumen máximo anual mediante la transmisión de derechos de la Disposición Adicional 124ª del TRLA o si el incremento proviene de derechos previamente reconocidos del mismo titular.

d) Modificación del uso al que se destinan las aguas que sólo podrá ser a uso del mismo orden o superior.

e) Cambios en la ubicación o número de las captaciones dentro del aprovechamiento, respetando las distancias mínimas.

f) Modificación del volumen máximo mensual y/o del caudal máximo instantáneo, mediante aportación de estudio hidrogeológico de no afección a terceros o a masa superficial.

g) Modificación de la dotación siempre que no implique un aumento del volumen máximo anual.

h) Variación de la profundidad o diámetro de las captaciones sin afección a terceros o masas de agua superficiales.

i) Modificación del perímetro de riego o superficie regable en caso de cultivos herbáceos.

j) Modificación de la superficie con derechos de riego cuando sea compatible con los siguientes objetivos:

- Reducir el índice de extracción mediante las disminuciones del volumen de agua reconocido.

- Incentivar las transformaciones de aguas privadas a públicas.

- Recuperar volúmenes con destino al Centro de Intercambio de Derechos.

- Incentivar el ahorro de agua mediante la reducción de dotaciones de regadío.

- Proporcionar mayor flexibilidad a las explotaciones de leñosos.

k) Implantación de un sistema de regulación (balsas o similares) o modificación del existente, siendo necesario aportar proyecto e informe de seguridad de la administración competente.

l) En la Red Natura 2.000 se requerirá informe de la CC AA preceptivo y vinculante, excepto en los cambios de titularidad.

7) Los porcentajes de utilización en las transformaciones de derechos en el ámbito del Alto Guadiana será del 90%.

8) En la transformación de derechos en el ámbito del Alto Guadiana los cedentes han de manifestar de forma expresa la renuncia a los derechos cuya transformación se pretende.

9) Las condiciones para la transmisión parcial de derechos son las siguientes:

- El titular ha de serlo de una concesión.

- La superficie mínima ha de ser de 10 Has.

- No se permitirán transmisiones parciales por debajo de un 25% de la superficie reconocida.

- Todas las captaciones han de contar con contadores precintados.

- No podrá solicitarse en cinco años ninguna otra modificación que implique volver a poner en regadío la superficie dejada.

10) Las condiciones para el otorgamiento de concesiones serán:

- El titular debe aportar certificado del Registro de Explotaciones Agropecuarias.

- El volumen máximo para otorgar será el 90%.

- La concesión sólo podrá destinarse a regadío o uso ganadero y el destino de las aguas serán las parcelas del contenido del Certificado de la CC AA

- Se han de cumplir todas las condiciones fijadas en el Programa de Actuación.

- No podrán obtenerla quienes hayan transmitido previamente derechos de la explotación cedente durante cinco años.

11) La limpieza de pozos irá encaminada a conservar el rendimiento y no tendrán tal consideración el aumento de profundidad, la variación del diámetro del pozo o cualesquiera que suponga cambio de ubicación.

12) Todos los usuarios están obligados a instalar y mantener a su costa los correspondientes aparatos de medida.

El plazo de vigencia del presente Programa de Actuación se fija hasta el año 2.021 en cuyo momento será revisado y en el supuesto caso de que la Masa siguiera en riesgo la vigencia de éste continuará hasta una nueva revisión.

Moral de Calatrava, 24 julio de 2.020